

# LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE

DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ

Miércoles 13 de Marzo de 1872.

AÑO IV. — Núm. 91

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Señor. El decreto del Gobierno provisional de 13 de octubre de 1868, por el cual se suprimió la jurisdicción contencioso-administrativa que ejercían el Consejo de Estado y los Consejos provinciales, la refundición en el Tribunal Supremo de las Ordenes militares, acordada en 2 de noviembre del mismo año, la unificación de fueros que llevó a cabo el decreto de 6 de diciembre siguiente, y el recurso de casación en los juicios criminales, establecido por la ley de 18 de junio de 1870, han multiplicado de un modo extraordinario los trabajos importantes que el primer tribunal del reino, que á pesar de todo el celo y asiduidad de sus dignos magistrados, que se complace en reconocer el ministro que suscribe, no podría funcionar de la manera ordenada y rápida que requiere la administración de justicia, si con urgencia no se le proveyere del personal auxiliar y de todos los medios materiales necesarios en consonancia con lo prescrito por la ley provisional sobre organización del poder judicial y con las verdaderas exigencias del servicio.

Resuelto el ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. á satisfacer tales exigencias, debe, así en cambio, justificar las medidas que propone, y para hacerlo cumplidamente le bastará indicar las poderosas razones en que se funda. El Tribunal Supremo, con previsión laudable, se ha dirigido al Gobierno de V. M. en diferentes épocas, exponiendo los obstáculos que se oponen al breve despacho de los negocios, y su íntima convicción de que si oportunamente no se acudia con el remedio, se harían sentir, en un plazo no lejano y de un modo hártido doloroso, los efectos del atraso que forzosamente habrían de sobrevenir, comparando el número de los asuntos que tuvieron entrada en un período de tiempo determinado con el de los fenecidos en el mismo. De lo expuesto por el Tribunal resulta que la sala primera es la única que funciona con regularidad, merced al numeroso y antiguo personal auxiliar con que cuenta por virtud de lo prescrito en la decimatercera disposición transitoria de la citada ley orgánica. La sala segunda, en cambio, completamente de auxiliares, y aun cuando ya se ha ordenado la provisión de la secretaría, con sujeción á la ley y reglamento que rigen sobre el particular, es indispensable que se nombre un oficial de sala para la práctica de las diligencias que le competen, así como también que se asigne al secretario una cantidad suficiente para dotación de los escribanos que son precisos si los fallos han de recibir inmediato cumplimiento, puesto que exceden de 1.200 los recursos anuales sobre cuya admisión debe conocer dicha sala. La situación de la tercera es verdaderamente angustiosa. Inútil sería que la tramitación señalada por la ley á los recursos en lo criminal sea breve y sencilla, y vano el propósito del legislador de establecer la jurisprudencia en materia penal, que tan benéficos resultados jurídicos ha de producir para la ciencia, y tan reclamada está por la opinión, si los magistrados á cuyo cargo se halla esta difícil cuanto importante misión no se ven secundados en sus penosas tareas por todo el personal auxiliar que necesitan para el exacto cumplimiento de la ley. De 600 á 700 negocios ingresan anualmente en la sala entre recursos, causas para fallar en el fondo por anulacion de la sentencia de la Audiencia y demás asuntos cuyo conocimiento de competencia, contando solo con un secretario que, á pesar de su laboriosidad y de venir sacrificando gran parte de su dotación para evitar mayor retraso en el despacho, es de todo punto imposible que pueda llevar al corriente

los negocios, mucho menos careciendo de una asignación bastante á sufragar el gasto de brazos que le auxilia en su impropio trabajo. La consecuencia de todo es que el atraso va en aumento; que hay recursos admitidos en los cuales no ha sido posible remitir á las Audiencias las certificaciones de los fallos ni reclamar las causas, con grave perjuicio de los procesados; que otros muchos recursos están pendientes de vista, sin poderse celebrar, esta en bastante tiempo; que mayor número aun se hallan asimismo pendientes de tasación y ejecución de cosas; que las notificaciones tengan que hacerse con lamentable retraso por falta de oficial de sala que las practique, y en fin, que todas las actuaciones se ejecuten con una lentitud que, si continuase no podría menos de lastimar el prestigio del primero y más elevado tribunal de justicia.

Si de la sala tercera se pasa á examinar el estado de la cuarta, se advertirán los mismos obstáculos en su marcha. Tiene á su cargo esta sala el conocimiento y fallo de los recursos contra la administración, de importancia suma para el Estado, y en los cuales ofrece no pocas dificultades la aplicación del derecho. Expresada la competencia de la sala desde luego se comprende el gran número de litigios que en ella han de ingresar por las contiendas que dan lugar las resoluciones del Gobierno, tanto más si se tiene en cuenta que muchas cuestiones cuyo fallo, debiera corresponder por su naturaleza á la jurisdicción común, como todas las relativas á la propiedad y á la contratación, cualquiera que sea su causa originaria, han salido de la competencia, de aquella para ser debatidas en la jurisdicción contencioso-administrativa por virtud de modernas disposiciones legales, y el diferente que ofrece á los interesados la circunstancia de no existir en tales recursos derechos procesales ni la intervención de procurador.

Pero dejando por ocasión más oportuna el examen de este punto, basta al propósito del ministro que suscribe hacer constar que para tan gran número de negocios, todos graves y difíciles, solo cuenta la sala cuarta con dos secretarios y dos oficiales, cuando tan numeroso era el personal que para menos asuntos tenía la sección de lo contencioso del Consejo de Estado, sin ser no obstante excesivo para su exacto y regular despacho. Cuatrocientos treinta y seis pleitos se hallan cursando en la expresada sala, y esta cifra dice lo bastante para que todo el que esté versado en la tramitación que deben llevar, comprenda el esfuerzo que las providencias, certificaciones, diligencias de prueba, cartas-órdenes, comunicaciones y despachos que habrán de exigirse, y el trabajo asiduo que esto supone en los auxiliares, que además han de formar los apuntamientos de los autos, y de señalar por un notable incremento en aquella sala, y en el fondo que se constituye con los depósitos de los recursos de casación, cuya pérdida se declara procedente.

De todos modos no hay que apelar á recursos extraordinarios para cubrir el aumento indicado, porque existen sobrantes en diversos capítulos de la sección 3.ª del presupuesto, que serán transferidos á otros en forma legal, con dicho objeto. Por tanto, el ministro que suscribe, cumpliendo el imperioso deber de facilitar, en cuanto sea posible, la rápida y acertada marcha de la administración de justicia, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de marzo de 1872.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

La decimatercera disposición transitoria de la misma. La segunda un secretario y un oficial de sala, y la tercera dos secretarios y un oficial de sala. La cuarta otros dos secretarios y dos oficiales de sala. Queda suprimida la secretaría que hay vacante en la sala cuarta.

Art. 3.º Con arreglo al art. 534 de dicha ley, se señala al secretario de la sala segunda una asignación anual de 1.500 pesetas para pago de auxiliares y escribientes. Cada uno de los secretarios de la sala tercera percibirá por igual concepto la suma de 5.250 pesetas. Los secretarios de la sala cuarta tendrán para el mismo fin la asignación de 4.500 pesetas cada uno en el no tener los auxiliares, oficiales de sala.

Art. 4.º Los oficiales de sala disfrutarán la dotación de 3.500 pesetas. Art. 5.º Se asigna á la fiscalía del Tribunal Supremo la suma de 7.500 pesetas anuales para gastos de material de la misma. Art. 6.º El presidente del Tribunal percibirá por gastos de representación la cantidad de 5.000 pesetas que señala el art. 218 de la referida ley. Art. 7.º El ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones convenientes para llevar á efecto en todas sus partes el presente decreto.

Dado en Palacio á 11 de marzo de 1872.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

## REGLAMENTO

### DE LA JUNTA DE ARANCELES

Artículo 1.º La Junta de aranceles se compondrá: del intendente general de Hacienda, como presidente; del administrador central de aduanas, vicepresidente; del administrador central de rentas y estadística; del administrador de la aduana de la Habana, del vicepresidente de la junta de Agricultura, industria y comercio; de un vocal facultativo de la junta superior de sanidad; del síndico del colegio de corredores de la Habana, como vocales natos; y de diez comerciantes á industriales y de dos hacendados, nombrados de real orden á propuesta del intendente, y un secretario designado por el mismo entre los jefes de negociado y oficiales primeros de la administración central de aduanas.

Los vocales electivos empezarán á desempeñar sus funciones tan luego como sean nombrados por la intendencia, sin perjuicio de la aprobación de S. M. y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º. Corresponde á la Junta: 1.º Informar acerca de los expedientes que se instruyan en la administración central sobre toda reforma general ó parcial de los aranceles y disposiciones arancelarias, en cuanto se refiera á la clasificación de las partidas y señalamiento de los derechos que á su importación ó exportación deban satisfacer las mercaderías. 2.º Informar cuando la intendencia lo juzgue oportuno sobre la inteligencia ó aplicación de las disposiciones y partidas del arancel. 3.º Redactar la historia arancelaria que deberá publicarse oportunamente. 4.º Formar el muestrario que se conservará en la administración central de aduanas á disposición de la propia junta. 5.º Iniciar los expedientes que estime oportuno, proponiendo las modificaciones y reformas que convenga introducir en los aranceles. 6.º Informar sobre las bases que deban tenerse en cuenta cuando llegue la oportunidad

18 papeles que se le encomienden y los efectos de la Sociedad que se le designen. Servir de asistencia en algunos casos á los enfermos, en cuyo caso se le abonarán 2 rs. más por cada servicio de esta clase, deducidos del socorro que se le dé al socio. Sin perjuicio de lo que dispone el art. 2.º de los deberes de los socios, el recaudador pasará á casa de los socios con los recibos, en la primera quinceana de cada mes, no siendo obligatoria más que la segunda visita, en cuyo caso cualquier persona del domicilio del portero anotará al respaldo la presentación, y el socio quedará obligado á ir á recoger el recibo.

33 Cuando el desarrollo de la Sociedad lo permita, se creará un fondo de redención del servicio militar. Se procurará fundar una colonia-asilo, donde podrá establecerse un colegio politécnico para los hijos de los socios, habitaciones para ancianos y viviendas de recreo para los socios y sus familias, á quienes convenga alquilarlas. Una comisión especial se encargará de estudiar y plantear este proyecto.

1822 méritos de la Sociedad, ó en sus años conmemorativos, ó en la sala de sesiones si la hubiere. La viuda tendrá derecho á usar el distintivo honorífico de la Sociedad. Sus hijos quedarán bajo la protección de la misma. Artículos especiales. Se llevará un registro especial de todos los periódicos que se publiquen, con el nombre de sus redactores y una reseña biográfica de estos, para que sirvan de antecedentes á la historia del periodismo. Se cuidará de exigir uno ó dos ejemplares de cada periódico que se publique para formar colecciones que se destinarán á la biblioteca de la asociación, con los libros que al mismo fin se destinen. Los retratos, autógrafos, facsimiles, datos biográficos y bibliográficos que se reúnan serán esmeradamente registrados y archivados. Se procurará organizar una sección cooperativa para los socios á quienes convenga aprovecharse de ella. Un reglamento especial regulará su organización y marcha. Asimismo se procurará crear una caja de préstamos para los socios que ofrezcan garantía suficiente, pudiéndose aprovechar de esta ventaja los que quieran publicar obras por su cuenta. El interés será de 6 por 100 al año para gastos de administración. Los socios que quieran renunciar á todo beneficio en vida y preferir legar sus derechos á sus hijos, podrán hacerlo, consignándolo así al hacer su inscripción. Estos socios compondrán serie separada y se les formará fondo independiente.

1821 que queden heredarán los derechos de los otros, y el último socio será dueño absoluto de los fondos de la Sociedad. Todo socio que se inscriba firmará el original de este reglamento, como prueba de su adhesión. Este original se conservará en secretaría, con todas las firmas que se le añadan en lo sucesivo. Se formará un album con los retratos de los socios fundadores, que se conservará con el mayor cuidado posible, y otro de los socios que tengan á bien entregárselo, con una ligera reseña biográfica. Socios honorarios. Las personas que, sin derecho á socorro, se inscriban como socios y paguen una cantidad periódica indeterminada, constarán como socios honorarios. Serán estos preferidos para todo beneficio ó gracia que la Sociedad conceda. Su nombre figurará en un registro especial, y podrán usar el título de tales socios honorarios. La Sociedad grabará sobre su sepultura el distintivo que al efecto determine, y le dispensará los honores que como á socio le corresponden. Del jurado. Esta se compondrá de personas de respetabilidad por su edad y posición, debiendo haber en él por lo menos dos letrados, un director de periódico, representando cada uno de los diversos partidos políticos principales, y tres artistas. Su misión será: 1.º Gestionar para que las formas que empleen los





DIARIO Y GOTA DE MADRID.

Del parte remitido en este día por la intervención del mercado de granos... SANTO DE MANANA... MERCADOS... Ayuntamiento popular de Madrid.

Table with columns: Lugar, Ptas., Cents. Includes entries for Toledo, Segovia, Atocha, etc.

SEÑALAMIENTOS. Tesorería central de la Hacienda pública. Bonos del Tesoro. Dirección general de la Deuda pública.

ACADEMIAS. Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales. Academia de Ciencias morales y políticas. Academia de Ciencias de la Historia.

ARCHIVOS. Archivo de la Armada. Archivo del Consejo de Estado. Archivo de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

LA LUZ DE LA INFANCIA. P. MANUEL HENAO Y MUÑOZ. Libro para los niños...

LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA. FUNDADOR: DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ. PRECIOS DE SUSCRICION.

LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA. FUNDADOR: DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ. PRECIOS DE SUSCRICION.

EL LIBRO DEL PUEBLO. P. MANUEL HENAO Y MUÑOZ. Las corporaciones científicas nacionales...

EL LIBRO DEL PUEBLO. P. MANUEL HENAO Y MUÑOZ. Las corporaciones científicas nacionales...

ECOS DE ULTRA-TUMBA. COLECCION DE POESIAS de Don Manuel de Azpilicueta y Garnica.

LOS DORBONES ANTE LA REVOLUCION. por DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

LOS DORBONES ANTE LA REVOLUCION. por DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

EL TIZON DE LA NOBLEZA. por D. ANTONIO LUQUE Y VICENS.

EL TIZON DE LA NOBLEZA. por D. ANTONIO LUQUE Y VICENS.

PLEBEYOS ILUSTRES. POR DON ANTONIO LUQUE Y VICENS.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

DIARIO DE AVISOS DE LISBOA. PUBLICACION COMERCIAL de anuncios, correspondencias, etc.

BASES DE LA PUBLICACION. Esta interesante obra se ha publicado por entregas...

BASES DE LA PUBLICACION. Esta interesante obra se ha publicado por entregas...

ADMINISTRACION ESPAÑOLA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

ADMINISTRACION ESPAÑOLA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA. POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURIS. prudente, se publica desde el año 1853...

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURIS. prudente, se publica desde el año 1853...

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURIS. prudente, se publica desde el año 1853...

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURIS. prudente, se publica desde el año 1853...

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

LA INQUISICION. DEDICADA A LA CURA DE LA RODA. POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.